

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00672-00
AUTO 2 No.5192**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-335615 de propiedad del demandado OSCAR VELAZCO ZAMORANO identificado con C.C. No.14.432.676, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00826-00
AUTO 2 No.5176**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.0116 de fecha 17 de enero de 2018 mediante el cual se dio a conocer la medida de decomiso a la Policía Nacional SIJIN.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00
AUTO 2 No.5181**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-99888 de propiedad del demandado EDGARDO DANTE BIANCHI identificado con el 1.158.615, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la copia de la diligencia de secuestro allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00132-00
AUTO 2 No.5182**

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 23 de octubre de 2018¹ se incurrió en un yerro al indicar mal el nombre del acreedor hipotecario, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

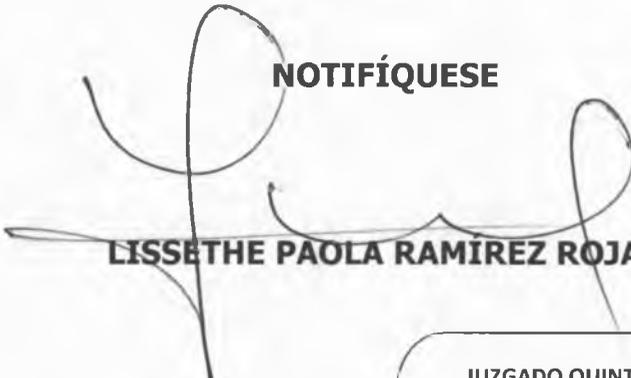
DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 2 No.5012 de fecha 23 de octubre de 2018 en el sentido de indicar que el acreedor hipotecario corresponde a PUBLICAR S.A. y no como allí se indicó.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 23 de octubre de 2018 teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00793-00
AUTO 1 No. 2538**

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y como quiera que informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra el proceso adelantado en contra del señor LEONARDO ANDRES ERAZO BONILLA, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión del proceso de manera inmediata al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra el presente proceso adelantado en contra del señor **LEONARDO ANDRES ERAZO BONILLA**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado **LEONARDO ANDRES ERAZO BONILLA** y **PONGANSE** a disposición ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00580-00
AUTO 2 No.5177**

En atención al oficio No.4101 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta que el oficio No.05-2755 presenta inconsistencia en relación a la orden impartida mediante auto de fecha 10 de agosto de 2015, toda vez que debió ir dirigido al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali y no al citado despacho judicial, se

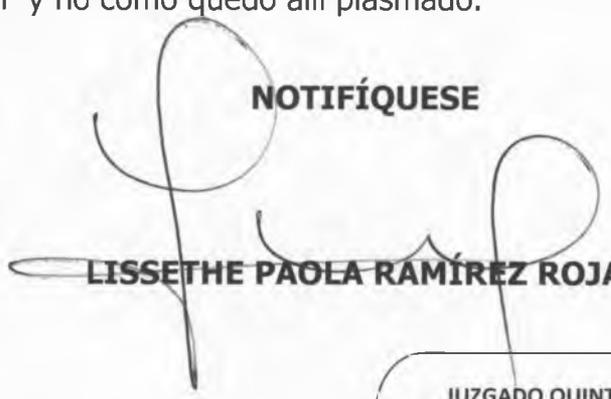
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI- ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES-** a fin de que se sirva elaborar en debida forma el oficio No.05-2755 toda vez que debe ser dirigido al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali y no como quedo allí plasmado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Cali, 14 de Noviembre de 2018
Calle del Comercio No. 100
Cali, Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (copia)
RADICACIÓN No. 031-2011-00453-00
AUTO 2 No. 5195**

En atención al oficio No.SSPCALI-10164T1 allegado por la Secretaria de la sala penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y conforme a la información suministrada respecto del proceso 031-2011-00453, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva allegar a este recinto judicial el proceso adelantado por HAROLD ENRIQUE ARANDA DAGUA en contra de MIGUEL EDUARDO ARANDA DAGUA y MARIA ELSY DAGUA TROCHEZ bajo la partida 031-2011-00453-00, el cual fue remitido por la secretaria de la sala penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el día 29 de julio de 2016 mediante oficio No.2015-250.Lo anterior obedece a que fue enviado a la citada sala en calidad de préstamo dentro de la acciona de tutela bajo la partida 2016-00502-00.

Líbrese oficio y remítase copia del folio 14.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2017-00549-00
AUTO 2 No. 5079**

A fin de atender la solicitud de terminación¹ allegada por la partes dentro del presente proceso, observa el despacho que la misma se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por valor \$5.400.000.00, a favor del demandante, para la cual resulta preciso señalar, que dicha suma de dinero no se encuentra disponible para su pago, toda vez que continua a órdenes del Juzgado de Origen tal y como se desprende de la información obtenida en el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que resulta improcedente acceder a la terminación,

Sentado lo anterior, se solicitara colaboración al Juzgado de Origen a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por las partes el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún continua a órdenes del Juzgado de Origen los depósitos judiciales requeridos por la parte actora.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, a fin de atender la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

¹ folio 46-47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00853-00
AUTO 2 No.5184**

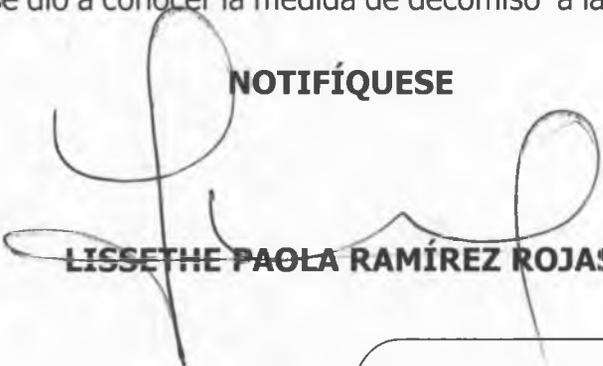
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.0177 de fecha 19 23 de enero de 2018 mediante el cual se dio a conocer la medida de decomiso a la Secretaria de Transito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Calle Eduardo Soto Gaitán

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2018-0034-00
AUTO 2 No.5185**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción de los oficios No.2289 y 2290 de fecha 19 de junio de 2018 mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secretaria de Transito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Civil Municipal
Calle 15 No. 5185 Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2017-00365-00
AUTO 2 No.5171**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-813708 y 370-813799 de propiedad de los demandados JUAN PABLO TABARES POSADA y SANDRA YADIRA PAREDES ESTUPIÑAN identificados con C.C. No.94.524.431 y 29.182.515 respectivamente, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Cartas de Notificación
Cartera de Registro Civil*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00099-00
AUTO 2 No.5174**

En atención al escrito allegado por la parte actora donde solicita se requiera a las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA y GIROS Y FINANZAS a fin de que dé cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.2233 y 2769 ,el Juzgado observa que efectivamente no se encuentra respuesta alguna de las citada entidades bancarias con excepción del Banco Caja Social, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la señora BETSY QUIJANO al folio 42 donde obra la respuesta allegada por el BANCO CAJA SOCIAL.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al representante legal de la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo recibida el día 27 de julio de 2016 y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2233 dictado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

TERCERO: REQUIÉRASE al representante legal de la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo recibida el día 20 de julio de 2016 y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2233 dictado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

CUARTO: REQUIÉRASE al representante legal de la entidad bancaria **BANCO BBVA** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo recibida el día 26 de julio de 2016 y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2233 dictado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

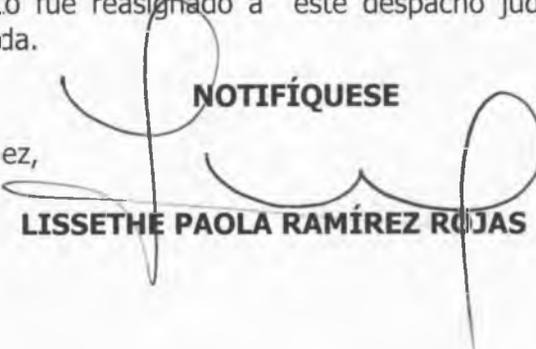
Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

QUINTO: REQUIÉRASE al representante legal de la entidad bancaria **GIROS Y FINANZAS** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo recibida el día 02 de julio de 2016 y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2769 dictado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

SEXTO: REQUIERASE al representante legal de la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.** a fin de que se sirva informar si la cuenta de ahorros No.566337580 que figura como tutelar la señora OLGA MARIA OROZCO VARELA ha presentado saldo que supere el límite de inembargabilidad a fin de que se sirva dejar a disposición de este recinto judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia en virtud del que el presente asunto fue reasignado a este despacho judicial, por encontrar en etapa de ejecución forzada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 012-2017-00626-00
AUTO 1 No. 2643

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes septiembre de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de LILIANA SALAZAR CARO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2017-00155-00
AUTO 1 No. 2649

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de GRUPO SAN ANTONIO S.A.S EN LIQUIDACION, LEYDER LOAIZA GALLEGO y MARIA LISSETH CANO MONTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETH PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00
AUTO 2 No. 5059**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: ICPZ-775 de propiedad del demandado VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.416.301, cuyas características son: clase AUTOMOVIL, modelo 2008, chasis 9FBC06V058L024030, motor C708Q024465, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CIJAD carrera 32 No.12-297 sector Acopi de Yumbo Valle o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia. FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00554-00

AUTO 1 No. 2647

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el ABOGADOS ESPECIALIADOS EN COBRANZA S.A. AECSA cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUZ STELLA DUARTE QUESADA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, que figuren a nombre de la demandada LUZ STELLA DUARTE QUESADA identificada con C.C No. 22.524.462, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$95.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2017-00619-0

AUTO 2 No.5179

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del vehículo de placas: VKK-257 de propiedad del demandado JOSE HERMES MERA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.332.276, cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PUBLICO, Color: BLANCO AMARILLO AZUL ROJO GRIS, motor: 224389, Modelo: 2006 CHASIS: 9GCNPR7166B006582, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: DECRETESE el SECUESTRO del vehículo de placas: VKK-224 de propiedad del demandado JOSE HERMES MERA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.332.276, cuyas características son: marca: AGRALE, Servicio: PUBLICO, Color: AMARILLO AZUL ROJO GRIS BLANCO, motor: 0001073943, Modelo: 2005 CHASIS: PCNC03AL05B001348, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

SEPTIMO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00796-00
AUTO 2 No. 5193**

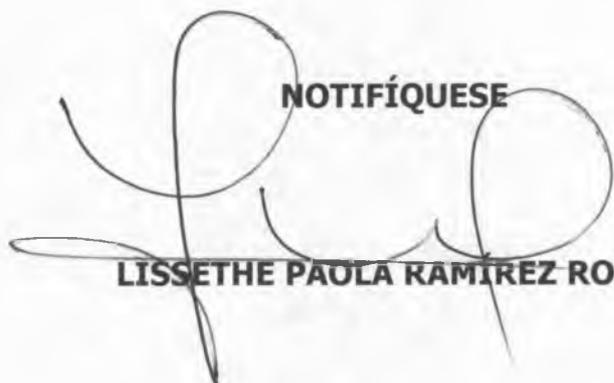
En atención al escrito allegado por la abogada PATRICIA DAZA apoderada judicial de la parte demandada con el que pretende se suspenda la diligencia de remate programada para el día 08 de noviembre de la presente anualidad toda vez su defendido ha consignado dineros a fin de que se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito visible a folio 152 al 154 al ejecutante por el termino de por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2017-00554-00
AUTO 2 No. 5081**

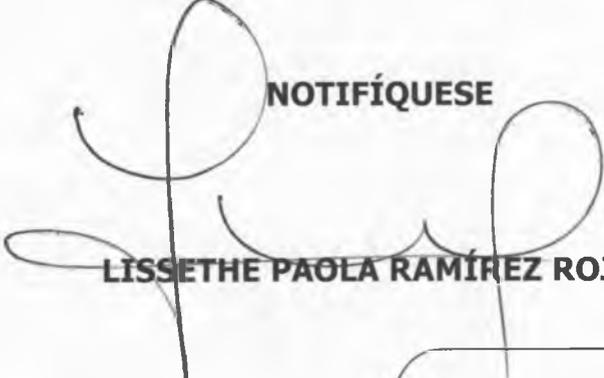
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE al señor ARGEMIRO VELEZ ARANGO identificado con al cedula de ciudadanía No.1.144.208.942 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00839-00
AUTO 1 No. 2665**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 69-70, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2011-00184-00
AUTO 2 No.5189**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No-S1-00541 de fecha 06 de abril de 2016 se decretó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas CQM-812 en virtud de la dación de pago de celebrada por las partes, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la señora LUZ MERY VASQUEZ CONDE en virtud de lo ordenado mediante auto de fecha 06 de abril de 2016 obrante a folio 91.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2003-00968-00
AUTO 2 No.5188**

En atención al oficio No.3408 allegado el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00917-00
AUTO 2 No.5175**

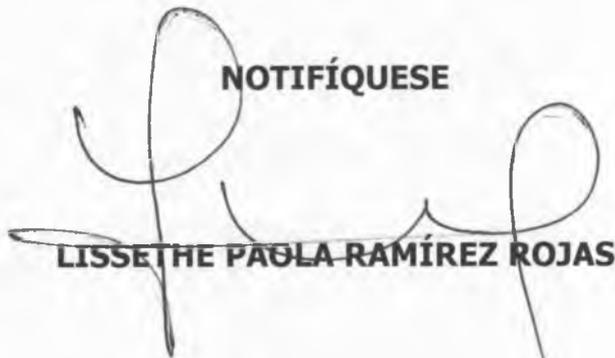
En atención a la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-036 sin diligenciar para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.006-2003-00423-00
AUTO 2 No. 5053**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 4216 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso sin consideración alguna el oficio proveniente del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, toda vez que no obra solicitud de embargo de remanentes por parte de dicho despacho.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho término, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Quinto Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00

AUTO 2 No. 5154

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante donde solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante a fin de obtener el pago total de la obligación y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso adelantado por JUAN PABLO VARELA en contra de la aquí demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA bajo la partida 019-2014-01004-00, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales dejados a disposición de este proceso en virtud del embargo de remanentes a la cuenta de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde con la solicitud de terminación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

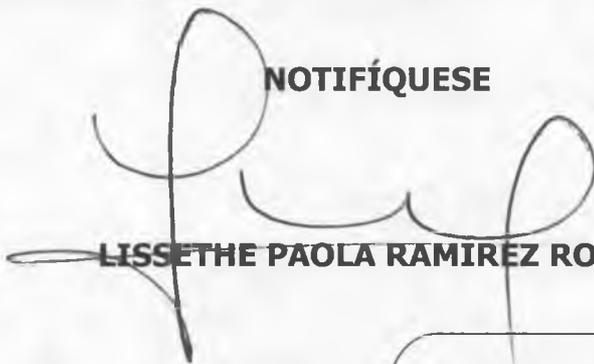
TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingr ese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los dep sitos judiciales, como corresponde.

NOTIF QUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCI N CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecuci n Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Quinto
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00
AUTO 2 No. 5153**

En atención al oficio No.06-2912 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-00052-00
AUTO 2 No.5178**

En atención al escrito allegado por el pagador ECOPETROL, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00326-00
AUTO 2 No.5187**

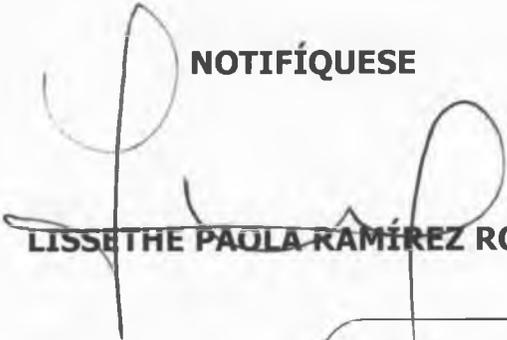
En atención al escrito allegado por el pagador de la Biblioteca Departamental y el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

2018 Nov 14 10:52
Civil Municipal de
Caldas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00
AUTO 2 No.5183**

En atención al oficio No.06-3030 allegado el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notario del Poder Judicial
Calle 14 No. 197
Calle 14 No. 197
Calle 14 No. 197*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.031-2013-00342-00
AUTO 2 No. 5054**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 08-2719 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al proceso sin consideración alguna el oficio proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE Cali -VALLE, toda vez que no obra solicitud de embargo de remanentes por parte de dicho despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00331-00
AUTO 2 No. 4874**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta que no se cuenta con peritos evaluadores en la exista de lista de auxiliares de la justicia, el Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la copia del despacho comisorio No.05-10 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUIERASE a la parte interesada allegar el avalúo del bien inmueble embargo y secuestrado conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ "Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-0046-00
AUTO 2 No.5190**

En atención al escrito allegado por el Banco de Bogotá y teniendo en cuenta que a folio 23 ya obra respuesta por dicha entidad con relación a la medida de embargo de cuentas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOVIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2009-01192-00
AUTO 2 No.5170**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

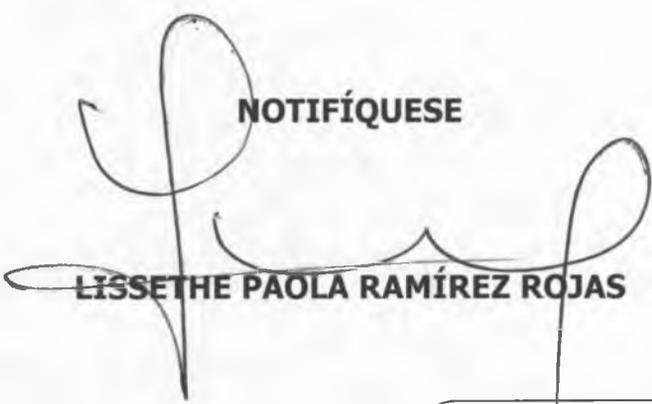
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual aporta la constancia de publicación del edicto emplazatorio para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2015-00038-00
AUTO 2 No.5173**

En atención a la solicitud allegada por la apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA a los folios 109 y 110 donde obran los oficios de desembargo desde el 13 de abril de 2018.

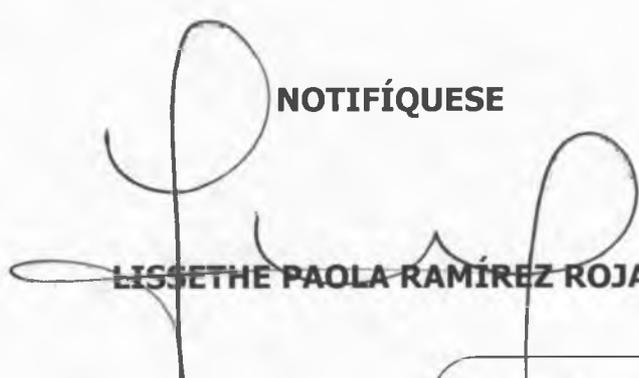
SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada, se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-0057-00
AUTO 2 No.5186**

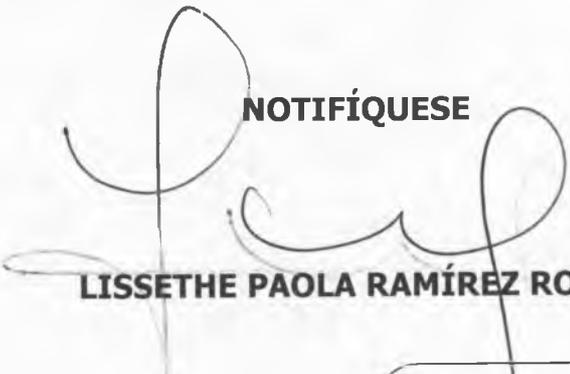
En atención al oficio No.06-3032 allegado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali, Colombia
Carlos Salazar

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-00113-00
AUTO 2 No.5169**

En atención a la solicitud de reducción de embargos allegada por el abogado ROBERT TULIO HERNANDEZ LOZADA apoderado judicial de la parte ejecutada MAGNOLIA TASAMA GARCIA y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P en relación con el requerimiento que debe hacerse a la parte ejecutante, el Juzgado,

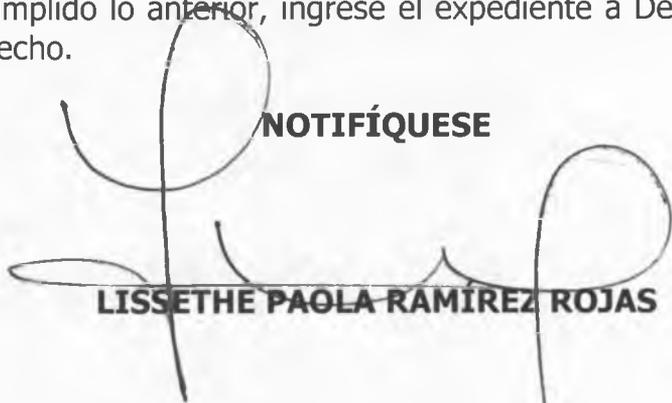
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver lo solicitado por la parte demandada a través de su mandatario judicial, **REQUIERASE** a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste de cuales de las medidas cautelares aquí decretadas prescinde o de ser el caso manifieste las razones a que haya lugar si lo considera pertinente, lo anterior, de conformidad a lo establecido con el artículo citado en la parte motiva y demás concordantes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-0060-00
AUTO 2 No.5172**

En atención al oficio No.2476 allegado el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,
el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del
presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su
contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA